



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**DECRETO NÚMERO**  
**(            )**

*"Por medio del cual se modifican los Artículos 2.1.1.2.7.2.1., 2.1.1.2.7.2.3. y 2.1.1.2.7.2.4 del Capítulo Segundo, Sección 7 Subsección 2 del Decreto No.1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 facultó al Gobierno Nacional para fijar criterios de focalización encaminados a la asignación de vivienda a título de subsidio familiar de vivienda en especie con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que en la Subsección 2 de la Sección 7 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 1 del Libro del Decreto 1077 de 2015 se estableció un criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que tengan que tengan como miembro del grupo familiar a un soldado, infante de marina regular o auxiliar de policía, activo o retirado, herido en combate o en actos del servicio, que se encuentren en estado de vulnerabilidad y no cuenten con una solución habitacional digna.

Que se requiere ampliar el criterio de focalización para atender a los hogares que tienen como miembro del grupo familiar a un Suboficial de las Fuerzas Militares o un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional retirado, herido en combate o en actos del servicio, con ingresos de hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que se encuentran en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se modifican los Artículos 2.1.1.2.7.2.1., 2.1.1.2.7.2.3. y 2.1.1.2.7.2.4 del Capítulo Segundo, Sección 7 Subsección 2 del Decreto No.1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º** Modifíquese el Artículo 2.1.1.2.7.2.1 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante, tendrá el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 2.1.1.2.7.2.1. CRITERIO DE FOCALIZACIÓN.** Establézcase como criterio de focalización para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas a los hogares que se encuentren en una de estas condiciones:

1.1. Los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un soldado, infante de marina regular o auxiliar de policía, activo o retirado, herido en combate o en actos del servicio, que se encuentre en estado vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna.

1.2. Los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a un Suboficial de las Fuerzas Militares o un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional retirado, herido en combate o en actos del servicio, con ingresos de hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que se encuentre en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna.

La asignación del subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas de que trata el presente Decreto se sujetará a la disponibilidad de recursos con que cuenta el Fondo Nacional Vivienda (FONVIVIENDA).

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 2.1.1.2.7.2.3 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante, tendrá el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 2.1.1.2.7.2.3. CONDICIONES PARA ACCESO.** Podrá acceder al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas el hogar que cumpla con las siguientes condiciones:

3.1. Que tenga como miembro del hogar a un soldado o infante de marina regular o auxiliar policía, activo o retirado, herido en combate o en actos de servicio que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

3.2. Que tenga como miembro del hogar a un Suboficial de las Fuerzas Militares o un miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional retirado, herido en combate o en actos del servicio con ingresos de hasta (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

3.3. Que su discapacidad se encuentre debidamente certificada por una Junta de Calificación de Invalidez tratándose de soldado, infante de marina regular, auxiliar de policía, Suboficial de las Fuerzas Militares o miembro del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, retirado.

"Por medio del cual se modifican los Artículos 2.1.1.2.7.2.1., 2.1.1.2.7.2.3. y 2.1.1.2.7.2.4 del Capítulo Segundo, Sección 7 Subsección 2 del Decreto No.1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

3.4. Que su discapacidad se encuentre diagnosticada por una junta médica de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional tratándose de soldado o infante de marina regular o auxiliar de policía, activo.

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 2.1.1.2.7.2.4 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante, tendrá el siguiente contenido:

**ARTÍCULO 2.1.1.2.7.2.4. SELECCIÓN DE HOGARES.** La relación de los soldados regulares, infantes de marina regulares o auxiliares de policía, activos o retirados heridos en combate o en actos del servicio, así como la relación de los Suboficiales de las Fuerzas Militares y miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional retirados y con ingresos de hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), heridos en combate o en actos del servicio, potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie será remitida por el Ministerio de Defensa Nacional al Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA).

**Dado en Bogotá a los,**

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

**LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI**

"Por medio del cual se modifican los Artículos 2.1.1.2.7.2.1., 2.1.1.2.7.2.3. y 2.1.1.2.7.2.4 del Capítulo Segundo, Sección 7 Subsección 2 del Decreto No.1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

**LUIS FELIPE HENAO CARDONA**

LA DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
PROSPERIDAD SOCIAL

**TATYANA OROZCO DE LA CRUZ**